Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO FLÓREZ MONTAÑO.
DEMANDADO: ANNI SOFÍA RÍOS FONSECA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00071-00.

Aportan los apoderados judiciales el trabajo distributivo presentado conforme lo dispone el artículo 509-1 C. G. del P.; sin embargo al revisarlo se advierte algunas inconsistencias, así: en la "PRIMERA PARTE – BIENES INVENTARIADOS Y AVALUOADOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL", el valor del total activo líquido no corresponde al indicado, toda vez que al hacer la operación aritmética el resultado es $48.845.031 y no $48.184.031.

En la tercera parte referente a adjudicación de hijuelas se evidencia que el 50% del activo bruto no es $37.430.647 sino $37.430.641, además en la adjudicación del pasivo se indica como pasivo la suma de $31.622.352 y se adjudica el 50% del pasivo equivalente a $13.338.625.50 que no corresponde al pasivo que se afirma se adjudica ni al inventariado señalado en la primera parte que asciende a $26.016.251, aunado a lo anterior, debe identificarse cada partida del pasivo y asignar el porcentaje y valor en pesos que corresponde asumir a cada ex cónyuge, no hacerlo de manera general para evitar confusiones.

En la recapitulación se presentan errores aritméticos en el pasivo social, adjudicación del pasivo y activo y su sumatoria (revisar todas las operaciones aritméticas realizadas).

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 509-5 C. G. del P. el Juzgado, ORDENA rehacer el trabajo de partición conforme a las

deficiencias señaladas, para lo cual se concede a los partidores el término de tres (3) días, advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 510 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**
**JUEZ**
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c64e1d1f9dccb809d9f55138dfc9b8600a31506bfb0676589d28c5444ad91fc4**
Documento generado en 19/10/2020 08:27:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**